



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Aprobada inicialmente, por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de noviembre de 2023, la modificación de las siguientes disposiciones de carácter general:

DENOMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA
OF 01 ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE NAVALCÁN.
OF 02 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.
OF 05 DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de disposiciones de carácter general, sin necesidad de acuerdo expreso, en previsión de lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro de las modificaciones, para general conocimiento.

Con la redacción que a continuación se recoge:

OF 01 ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE NAVALCÁN

Se modifican las tarifas reguladas en el artículo 25, que quedan de la siguiente forma:

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA
Viviendas unifamiliares	55,00 €
Restaurantes, bares con comidas	200,00 €
Bares y cafeterías sin comidas	150,00 €
Comercios de alimentación	150,00 €
Carnicerías y pescaderías	200,00 €
Otras actividades comerciales	120,00 €
Hoteles y casas de hospedaje	200,00 €
Complejos residenciales	750,00 €
Supermercados y fabricas	600,00 €
Salones de bodas	220,00 €

OF 02 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas.

1. Servicio de suministro de agua:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A. Por cada enganche o acometida a la red general	30,00 €
B. Cuota fija al trimestre	15,70 €
C. Consumos	
1º. Bloque de 0 a 15 m ³ al trimestre	0,8625 €/m ³
2º. Bloque de 16 a 30 m ³ al trimestre	1,2284 €/m ³
3º. Bloque (más de 30 m ³ al trimestre)	1,3067 €/m ³

2. Alcantarillado:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A. Por cada enganche o acometida a la red general	30,00 €
B. Cuota variable (bloque único) al trimestre	0,3718 €/m ³



3. Servicio de depuración de aguas residuales:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A. Cuota fija al trimestre	5,1735 €
B. Cuota variable (bloque único) al trimestre	0,3503 €/m ³

OF 05 DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Tarifas.

La cuota del impuesto serán las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementado mediante aplicación de un coeficiente de 1,1, en aplicación de lo previsto en el apartado 4 del artículo 95 del referido precepto.

1.- En consecuencia de lo anterior el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, salvo las modificaciones realizadas, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme establece el apartado 2 del referido artículo 95:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros	Cuota incrementada 1,10
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	12,62	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	112	123,20
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,3	91,63
De 21 a 50 plazas	118,64	130,50
De más de 50 plazas	148,3	163,13
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3	163,13
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	30,55
De más de 25 caballos fiscales	83,3	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	91,63
F) Vehículos:		
Ciclomotores	4,42	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	16,67
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	33,32
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	66,64

Navalcán, 19 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Jaime David Corregidor Muñoz.

N.ºI.-6435